

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA "FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. DIANALICIA GAYOSSO ALCALDE Y LA MTRA. MARÍA DEL CARMEN PALAFOX RAMOS, EN SU CALIDAD DE APODERADAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LA UDLAP", Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS NÁJERA MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COLEGIO"; IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LA UDLAP" DECLARA:

I.1. Que, la Fundación Universidad de las Américas, Puebla es una institución legalmente constituida conforme a las leyes que rigen en la República Mexicana, según se desprende del instrumento notarial número tres mil sesenta (3,060), volumen ochenta (80) de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Notario Público número veintiséis, Licenciado José Luis Vázquez Nava, en la ciudad y estado de Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha entidad bajo el número doscientos setenta (270), a fojas ciento treinta (130) vuelta, tomo XII, del libro Sexto, quedando su copia agregada a folios cuatrocientos setenta y nueve (479) al cuatrocientos ochenta y siete (487), tomo quinientos cincuenta y nueve (559), del libro C.C., con fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis.

I.2. Que, su objeto social lo constituye, entre otras actividades, la impartición, promoción y fomento de educación superior, investigación científica y divulgación de la cultura dentro y fuera de la República Mexicana. Asimismo, que cuenta con la infraestructura necesaria y con los recursos materiales y humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato.

I.3. Que, las apoderadas cuentan respectivamente con facultades que, bajo formal protesta de decir verdad, declaran no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo que pueden contratar y obligarse en los términos del Instrumento número 11,786, Libro 3, Tomo XXII, de fecha 18 de junio de 2020, pasado ante la fe del Lic. Raúl Armando Robles Becerra, Notario Público Número 30 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, instrumento debidamente inscrito ante Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo el folio electrónico 33695, de fecha 24 de julio de 2020.

I.4. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave FUA851220CF0.

I.5. Que, para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Ex Hacienda Santa Catarina Mártir sin número, Código Postal 72810, en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

I.6. Que la Vicerrectoría Administrativa, por conducto de su Dirección General de Incorporación Estudiantil y Egresados a través de la Dirección de Incorporación mediante la Jefatura de Incorporación Puebla, será el área responsable del seguimiento y vigilancia de las obligaciones derivadas del presente acuerdo de voluntades.



II. DECLARA "EL COLEGIO", a través de su DIRECTOR GENERAL, bajo protesta de decir verdad:

II.1. Que, el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, tiene el carácter de Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los términos de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, mismo que fue Reformado por Decreto y publicado en el mismo Periódico, el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

II.2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI, del Decreto que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, reformado, y publicado con fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, tiene facultades para celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del Colegio.

II.3. Que, el Licenciado José Luis Nájera Muñoz, es el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, y funge también como representante legal, lo cual acredita con el acta de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, donde la Honorable Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, tuvo a bien nombrarlo Titular en la Entidad, y por ende tiene la facultad legal para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12 fracciones VIII y XXI del Decreto que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, reformado el dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; 17 y 19 fracciones IX y XXV del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla; manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido revocado o modificado el nombramiento otorgado a su favor.

II.4. Que, para efectos del presente Convenio General de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Camino a Xilotzingo, Segunda Cerrada, número Cinco mil quinientos seis, Colonia San José Xilotzingo de la Ciudad de Puebla, Puebla C.P. 72576.

III. LAS PARTES DECLARAN:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan, así como que cuentan con la capacidad jurídica para asumir las funciones que en el presente convenio se especifican.

III.2 Que hacen patente su voluntad para llevar a cabo las actividades relacionadas con el presente Convenio, por lo que no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento con el que se suscribe.

En mérito de lo anteriormente expuesto, las partes se comprometen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Las partes celebran el presente convenio de colaboración con el objeto de establecer los términos y condiciones de colaboración mutua, y en específico para llevar a cabo un programa de apoyo financiero relativo al acceso a los programas de licenciatura para los egresados de "EL COLEGIO", así como para maestrías mixtas para el personal académico y/o directivo (en adelante los beneficiarios) del colegio, a partir del periodo académico **PRIMAVERA 2025 (ENERO 2025)** referente a programas que se encuentren vigentes en "LA UDLAP".



Lo anterior no será aplicado a beneficiarios que a la fecha de firma se encuentren cursando programas de licenciatura o maestrías mixtas, aplicando sólo a beneficiarios de nuevo ingreso a partir del periodo académico de **PRIMAVERA 2025 (ENERO 2025)**.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes adquieren los siguientes compromisos:

I. Por "LA UDLAP":

1. Otorgar el apoyo financiero conforme a los siguientes esquemas:

a) Para estudios de Licenciatura:

Los beneficiarios de "**EL COLEGIO**" deberán ingresar a la licenciatura cumpliendo con los requisitos de admisión vigentes en "**LA UDLAP**" ante el Departamento de Servicios Escolares. Una vez completado este procedimiento, deberá requisitar y entregar la Solicitud de Beca Convenio Preparatorias **UDLAP**.

Aquellos beneficiarios de "**EL COLEGIO**" que al finalizar sus estudios de preparatoria, bachillerato o equivalente tengan un promedio acumulado de ocho punto cero (8.0).

1. Exención del examen de nuevo ingreso;
2. Beca del 100% aplicable a la cuota única de admisión;
3. Otorgamiento de un apoyo educativo convenio del cincuenta por ciento (50%), mismo que será aplicado sobre el costo de la colegiatura de las materias que forman parte del plan de estudios elegido.

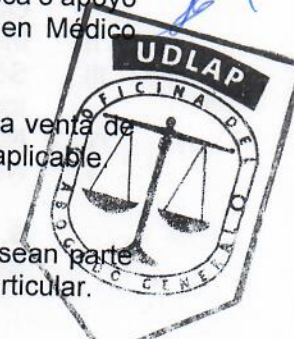
Para conservar el beneficio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (I). Obtener un promedio acumulado de ocho punto cinco (8.5) en cada periodo académico;
- (II). Inscribir un mínimo de treinta (30) unidades por periodo académico, de manera ininterrumpida, con excepciones de los planes de estudio de "Modalidad Escolarizada" donde deberá inscribir en cada periodo escolar las unidades correspondientes al periodo académico conforme a lo establecido en su plan de estudios. Los periodos escolares obligatorios son primavera (enero – mayo) y otoño (agosto – diciembre). En el periodo académico de verano se podrán inscribir un número menor de unidades y la Beca será aplicada, siempre y cuando se cubran los lineamientos específicos del beneficio;
- (III). No tener más de cinco (05) movimientos académicos (bajas voluntarias y/o reprobadas) en todo el plan de estudios;
- (IV). No realizar más de dos (02) cambios de programa;
- (V). No realizar más de dos (02) retiros temporales (RT) en todo el plan de estudios.

El beneficio no será acumulable a otras becas, ni transferible y no aplicará a trámites de beca o apoyo educativo previamente negociados con "LA UDLAP". No aplica para las licenciaturas en Medicina Cirujano y Enfermería.

Los beneficiarios deberán, durante la vigencia de la beca, participar de forma anual en la venta de talonarios de boletos para el Sorteo UDLAP correspondiente conforme a la normatividad aplicable.

Los beneficios aquí descritos, aplicarán exclusivamente para el caso de los cursos que sean parte integral del plan de estudios respectivo; y no aplicarán para cuotas ni cursos de interés particular.



Las cuotas adicionales que deban ser cubiertas por los beneficiarios, y que se deriven de su ingreso y desarrollo de sus estudios de licenciatura, no se encuentran incluidas en el esquema de becas a que se refiere la presente cláusula, por lo que deberán ser cubiertos individualmente y bajo su propio peculio.

En caso de que el beneficiario desee obtener un porcentaje mayor de apoyo, éste podrá solicitarlo cumpliendo los siguientes requisitos:

- (I). Al finalizar sus estudios de preparatoria, bachillerato o equivalente, contar con un promedio acumulado de 8.5 (ocho punto cinco);
- (II). Pagar el estudio de viabilidad al costo vigente;
- (III). Presentar el examen de nuevo ingreso debiendo obtener un puntaje mínimo de 1200 (un mil doscientos) de un total de 1600 (un mil seiscientos);
- (IV). Requisar la Solicitud de Apoyo Educativo Incentivo Financiero junto con la documentación correspondiente dentro de las fechas de la convocatoria de Apoyo Educativo publicada en el calendario escolar de la institución.

Quedando sujeto al estudio de viabilidad y aprobación en su caso del Departamento de Becas.

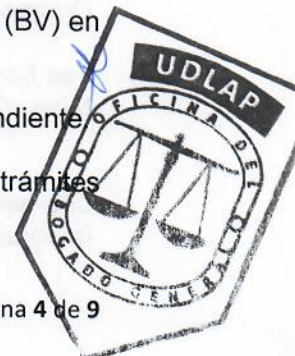
Los beneficiarios que se encuentren cursando preparatoria, bachillerato o equivalente en **"EL COLEGIO"** tendrán derecho a los cursos, pláticas, conferencias y talleres ofrecidos por **"LA UDLAP"**, según requerimiento previo y por escrito de **"EL COLEGIO"**, sujeto al número de lugares disponibles o de conformidad a las posibilidades de **"LA UDLAP"**.

b) Para el personal académico y directivo de **"EL COLEGIO"** interesados en estudios a nivel Maestría y que cuenten con un promedio de ocho punto cero (8.0) de la licenciatura, se otorgarán los siguientes beneficios:

1. Ingreso a la Maestría cumpliendo con los requisitos de admisión vigentes en **"LA UDLAP"** ante el Departamento de Servicios Escolares. Una vez completado este procedimiento, deberá requisar y entregar la Solicitud de Beca Convenio Maestría UDLAP.
2. Beca del 100% aplicable a la cuota única de admisión a aquellos beneficiarios que hayan sido aceptados;
3. Participar sin costo en todos los cursos de capacitación y actualización docente, pláticas, talleres ofrecidos por **"LA UDLAP"**, conferencias y, eventos ofrecidos por **"LA UDLAP"**, según requerimiento previo y por escrito de **"EL COLEGIO"**, sujeto al número de lugares disponibles o de conformidad a las posibilidades de **"LA UDLAP"**.
4. Beneficio de una Beca Convenio Maestría UDLAP del veinte por ciento (20%) que deberá ser tramitado previo al inicio del primer periodo académico, previo cumplimiento por parte de los beneficiarios con lo establecido en el presente convenio;
5. Para conservar el beneficio objeto del presente convenio, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Para Maestrías Mixtas:

- I. Obtener un promedio mínimo acumulado de ocho punto cinco (8.5) en cada periodo;
 - II. Inscribir un mínimo de seis (06) unidades por periodo;
 - III. Sólo podrá realizar dos movimientos académicos ya sea reprobada o baja voluntaria (BV) en todo el plan de estudios;
 - IV. No realizar más de un (01) cambio de programa; y
 - V. No realizar más de un (01) retiro temporal (RT) en todo el plan de estudios correspondiente.
6. El beneficio no será acumulable a otros estímulos, ni transferible y no aplicará a trámites de becas o apoyo educativo previamente negociados con **"LA UDLAP"**.



7. Los beneficios aquí descritos, aplicarán exclusivamente para el caso de los cursos que sean parte integral del plan de estudios respectivo; y no aplicarán para cuotas ni cursos de interés particular.

8. Las cuotas adicionales que deban ser cubiertas por los beneficiarios, y que se deriven de su ingreso y desarrollo de sus estudios de maestría, no se encuentran incluidas en el esquema de beneficios a que se refiere la presente cláusula, por lo que deberán ser cubiertos individualmente y bajo su propio peculio; y

9. Para la obtención de la Beca Convenio Maestría UDLAP, el beneficiario deberá acreditar tal carácter (personal académico o directivo de "EL COLEGIO") mediante una constancia laboral expedida por "EL COLEGIO", debiendo entregar el beneficiario a "LA UDLAP" dicho documento previo a la inscripción en su primer periodo de estudio.

II. "EL COLEGIO" se obliga a:

1. Promover a través de los medios internos de comunicación con los que cuente, las licenciaturas y maestrías que ofrece "LA UDLAP";
2. Colocar el logotipo de "LA UDLAP" con los datos de contacto, así como información del convenio en el sitio oficial de "EL COLEGIO";
3. Colocar publicidad de las licenciaturas y posgrados en revistas o publicaciones que distribuya, previa autorización de "LA UDLAP" del contenido de la publicidad;
4. Distribuir entre los estudiantes, personal académico y directivo de "EL COLEGIO" los folletos impresos con información de las licenciaturas y posgrados que previamente le proporcione "LA UDLAP";
5. Permitir el ingreso al equipo de Incorporación Estudiantil de "LA UDLAP" a las instalaciones de "EL COLEGIO", previa cita para promover eventos y actividades de "LA UDLAP";
6. Proporcionar un espacio físico para la colocación de posters promocionales en un lugar visible dentro de las instalaciones de "EL COLEGIO";
7. Acreditar al personal académico y directivo de "EL COLEGIO" a través del supervisor y coordinador designado conforme a la **cláusula CUARTA**, mediante una constancia del periodo según corresponda, por escrito en papel membretado, debiendo entregar el beneficiario a "LA UDLAP" dicho documento previo a la inscripción en su primer periodo; y

TERCERA.- CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Adicionalmente a los requisitos que establece la **cláusula SEGUNDA** del presente convenio, los beneficiarios de "EL COLEGIO" deberán acreditar a "LA UDLAP" tal condición mediante constancia por escrito que expida "EL COLEGIO" previo al inicio del primer periodo en que se inscriban, debiendo además presentar la documentación que solicite el Departamento de Servicios Escolares de "LA UDLAP".

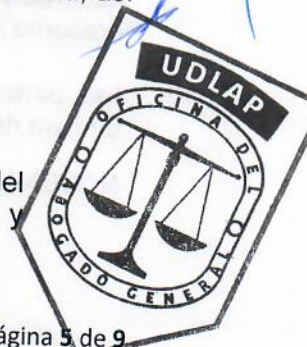
"LA UDLAP" tendrá la facultad de no otorgar los beneficios contemplados en el presente instrumento legal, a aquellos solicitantes, que no cumplen con los criterios descritos en la presente cláusula, así como a aquellos que no cumplan con lo previsto en la **cláusula SEGUNDA**.

CUARTA. - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.

Para efectos de supervisión y coordinación del presente convenio, las partes designan a:

Por "EL COLEGIO":

Lic. Yolanda Rodríguez López, Jefa del
Departamento de Orientación Escolar y



Vocacional, o quien en su momento le sustituya.

Por parte de "LA UDLAP":

Titular de la Jefatura de Becas, o quien en su momento le sustituya.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD.

Los beneficiarios, personal académico y directivo de "EL COLEGIO" estarán sujetos a la normatividad académica y administrativa aplicable, vigente en "LA UDLAP" durante el tiempo en que desarrollen sus estudios, teniendo "LA UDLAP" la facultad de cancelar y separar a los beneficiarios, personal académico y directivo de "EL COLEGIO" cuando incurran en un incumplimiento grave a dicha normatividad.

Respecto a la interpretación y aplicación del presente convenio, "EL COLEGIO" se compromete a sacar en paz y a salvo a "LA UDLAP" de cualquier reclamación que pudiera llegar a existir, ya sea por parte de los beneficiarios como de terceros.

SEXTA.- COMISIONES, HONORARIOS Y DESCUENTOS.

"EL COLEGIO" no pagará ninguna comisión u honorario, ni otorgará descuento alguno a los empleados, funcionarios o personal de "LA UDLAP" ni favorecerá a los empleados, funcionarios o personal de "LA UDLAP" mediante regalos o entretenimiento cuyo valor sea significativo.

SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen y aceptan que en atención al origen del presente convenio, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales entre ellas; asimismo, el personal empleado por las partes para el cumplimiento del objeto de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con cada una de ellas, por ende será por su cuenta y cargo el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que las Leyes y Reglamentos aplicables le impongan en materia de trabajo y seguridad social en su carácter de patrón, respecto del personal que asigne para el cumplimiento del presente convenio y en ningún caso la contraparte será considerada como empleador solidario o sustituto.

Aunado a lo anterior, las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad, ser los únicos patrones de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervienen bajo sus órdenes para el desarrollo y ejecución del presente convenio, por lo que las partes asumen consecuentemente toda la obligación derivada del personal en cita, como son el pago de salarios, de cuotas obrero patronales a El Instituto Mexicano del Seguro Social, retención y pago de impuestos así como el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que su personal tenga derecho, obligándose las partes a conocer y responder ante la autoridad competente ante cualquier reclamación que pudiera llegar a existir.

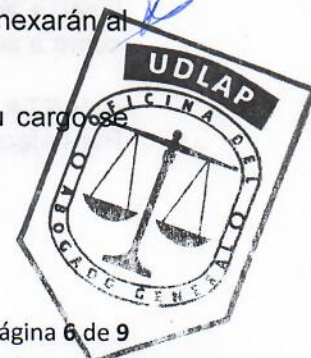
OCTAVA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES Y DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier comunicación se deberá hacer por escrito, señalando las partes como domicilio para tal efecto los manifestados en el capítulo de **DECLARACIONES** del presente instrumento.

Asimismo, las partes acuerdan que se podrá modificar o adicionar el presente convenio de común acuerdo y una vez que éstas se elaboren por escrito y sean firmadas por las partes, se anexarán al presente instrumento; mismas que formarán parte integrante del mismo.

Las partes no podrán conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente convenio, en forma parcial ni total.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.



Las partes convienen en que toda la información que se genere o sea proporcionada entre ellas en relación con el objeto del presente convenio, la información y especificaciones técnicas relacionadas con éste, será manejada de manera confidencial, ya sea que esta información se presente en forma escrita, verbal, visual o por cualquier otro medio.

La información confidencial generada o proporcionada por las partes únicamente podrá ser utilizada para los fines específicos de este convenio, por lo que las partes no podrán directa o indirectamente y en forma alguna proporcionarla, transferirla o publicarla, y en caso contrario, la contraparte que incumple lo anterior, estará sujeta a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

Asimismo, las partes están obligadas a guardar la confidencialidad a que esta cláusula se refiere, no sólo durante la vigencia del presente convenio sino inclusive hasta después de su terminación.

Las partes acuerdan que en caso de tener acceso a datos personales y datos sensibles de terceros con motivo del presente convenio, se obligan a tratar dicha información conforme a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Política de Privacidad de Datos y el Aviso de Privacidad de "LA UDLAP", por lo que las partes no podrán directa o indirectamente y en forma alguna proporcionarla, transferirla o publicarla, y en caso contrario, la contraparte que incumple lo anterior, estará sujeta a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

DÉCIMA. - DE LA SUSPENSIÓN.

Las partes podrán suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio sin que se genere incumplimiento de su parte, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito a su contraparte, y una vez que concluyan dichos acontecimientos las partes acuerdan en reanudar en su temporalidad cada una de sus obligaciones derivadas del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen que en caso de que deseen dar por vencido de manera anticipada el presente convenio, se obligan a notificar su decisión a la contraparte con sesenta (60) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por vencido el mismo.

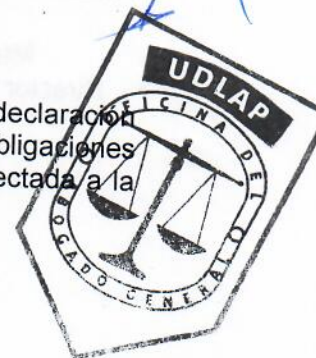
Dicha notificación se realizará en el domicilio que se encuentra señalado en este convenio por las partes, y en caso de que cambien de domicilio y no lo notifiquen, se tendrán como enteradas de la notificación con todos los alcances legales que la misma implique, sin ninguna responsabilidad para la contraparte.

Acuerdan las partes que en caso de darse la terminación anticipada conforme a lo establecido en la presente cláusula, se dejarán de aplicar los beneficios materia de este convenio, hasta que se concluya el período de estudios en que se encuentre en curso al momento de la terminación, por lo que posteriormente los beneficiarios de "EL COLEGIO" podrán seguir cursando las licenciaturas y maestrías de conformidad a los costos y condiciones vigentes en "LA UDLAP"; obligándose "EL COLEGIO" a informar a sus egresados, personal académico y directivo, sobre la terminación anticipada y sus implicaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISIÓN.

Las partes podrán rescindir el presente convenio de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para ésta, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal, previa notificación por escrito de la parte afectada a la parte en incumplimiento con sesenta (60) días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS Y SUBSISTENCIA.



Las partes manifiestan que los encabezados destacados en cada cláusula tienen por objeto ser simple referencia, sin influir ni ser un elemento de y para la interpretación que se realice sobre el clausulado del presente convenio.

Para efectos de interpretación del presente Instrumento legal, deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de éstas últimas.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del mismo a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, realizando todas las acciones para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento, las partes lo resolverán de común acuerdo, y en caso de que subsista la controversia, las partes se someten expresamente a las leyes jurisdicción y competencia de los Tribunales del estado de Puebla, mismos que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivados del presente documento, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, señalando como sus respectivos domicilios los manifestados en el capítulo de DECLARACIONES del presente convenio.

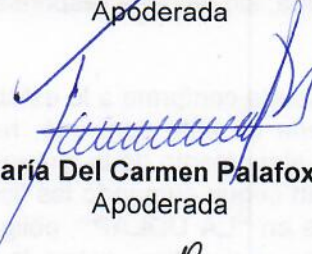
DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.


El presente convenio tendrá una vigencia indeterminada, entrando en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas partes, quedando la posibilidad de darlo por terminado cuando alguna de las partes lo solicite por escrito cuando menos con sesenta (60) días de anticipación.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, las partes lo firman por duplicado y ratifican que la firma que obra al calce, es suya, por haber sido puesta de su puño y letra, como ser la que utilizan en todos sus actos, tanto públicos como privados, en San Andrés Cholula, Estado de Puebla a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Por "LA UDLAP"


Dra. Díanalicia Gayosso Alcalde
Apoderada


Mtra. María Del Carmen Palafox Ramos
Apoderada

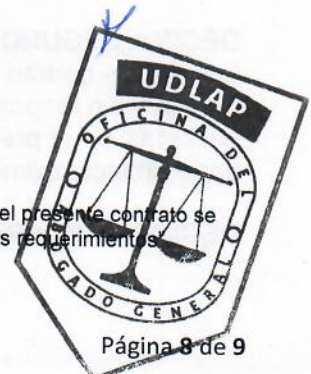

Mtro. Luis Enrique Lara Álvarez
Director General de Incorporación Estudiantil
y Egresados

Por "EL COLEGIO"


C. José Luis Nájera Muñoz
Director General

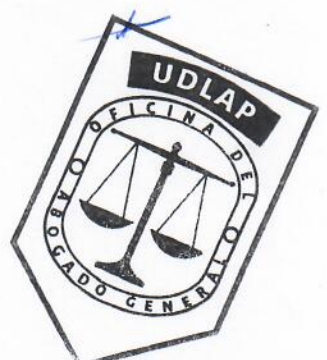
Lic. Yolanda Rodríguez López
Jefa del Departamento de Orientación Escolar y
Vocacional

"El(los) responsable(s) certifica(n) que el presente contrato se apegará textual e íntegramente a sus requerimientos."



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA. DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

OTXET WIZ



ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE BY A CONTROLLED DOCUMENTATION SYMBOL

SIN TEXTO

